



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00342-00

1-. Téngase en cuenta que la demandada EMIRA ROJAS PARAMO, se notificó personalmente y el demandado RAUL EPAMINONDAS DEJOY DIAZ se notificó por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago, quienes en el término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones (fls. 23 a 25).

De las excepciones de mérito presentadas se corre traslado a la parte actora por el término de 10 días, de conformidad al numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

2-. La parte demandada en el escrito obrante a folio 48, solicita se preste caución para garantizar el pago de los perjuicios por las medidas cautelares decretadas, encuentra el Despacho que dicho pedimento es procedente de conformidad con inciso 5° del artículo 599 del Código General del proceso, en consecuencia se ordena a la parte ejecutante que en el término de quince días preste caución en la suma de \$615.200.00.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 035 de fecha 1° de abril de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA